



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00543** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
2. Incorpore la vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 114 del 27 de enero de 2015, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Informe el lugar en el que se ubican los pagarés Nos. 00000132486 y 00000414512, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica que suministró del extremo demandado, corresponde a las utilizadas por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>038</u> de hoy <u>1 DE JUNIO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
